



MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA 981 DE 2013 Y LA 2387 DE 2017, AMBAS DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA POR CAMBIO DE TITULARIDAD EN PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE PARA LA ACTIVIDAD DE LA ACUICULTURA .

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00067/2024

VALPARAÍSO, 12/ 01/ 2024

VISTOS:

El Memorándum número 04992 de 2023 del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la solicitud de Mowi Chile S.A.; lo dispuesto en el DFL Nº 5, de 1983; el DS 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el DS Nº 319, de 2001, del Ministerio antes citado, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas; la ley Nº 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las resoluciones exentas números 2.323 de 2011, 302 de 2012, 981 de 2013 y 2387 de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y la Resolución Nº 7, de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, de conformidad a la letra m) del artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el servicio, le corresponde llevar, entre otros, un registro de personas naturales o jurídicas, según corresponda, de embarque y desembarque, para verificar el cumplimiento de los requisitos de operación.

2º Que, por su parte el inciso primero del artículo 54 A del Decreto Supremo número 319, citado en Vistos, señala que: *"La carga y descarga de recursos hidrobiológicos, vivos o muertos, sus productos, alimentos y elementos utilizados en las actividades de acuicultura, deberá realizarse en puntos de embarque y desembarque que garanticen la prevención del ingreso de patógenos o diseminación de éstos. El servicio emitirá por resolución las condiciones generales de manejo sanitario que se deberán cumplir en estos lugares, que incluirán: a) Áreas de carga y descarga separadas o de uso exclusivo; b) Zonas de transferencia que permitan una adecuada limpieza y desinfección; c) Equipos y materiales para llevar a cabo los procedimientos de desinfección previstos en los programas sanitarios, y d) Sistema de control que garantice el cumplimiento de las condiciones generales de manejo sanitario requeridas (...)"*.

3º Que, mediante resolución exenta número 2.323, modificada por resolución exenta número 302, ambas citadas en Vistos, el Servicio dio cumplimiento a lo preceptuado en el cuerpo reglamentario precedentemente citado, estableciendo las condiciones de manejo sanitario que deberán cumplir los puntos de embarque y desembarque bioseguros, utilizados en la actividad de cultivo de especies salmónidas, aprobando el Servicio su operación, mediante el correspondiente acto administrativo, a aquellos que dieron cumplimiento a las referidas condiciones.

4º Que, añade la referida disposición reglamentaria, en su inciso final que *"(...) El Servicio emitirá una resolución en que señale los puntos de embarque y desembarque que cumplan las condiciones que la propia norma indica, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web del Servicio."*

5º Que, en dicho contexto normativo el Servicio, mediante la resolución exenta número 981, citada en Vistos, reconoció como punto de embarque y desembarque bioseguro, de titularidad de Acuinova Chile S.A., a la Rampa Piscicultura Fiordo Aysén, ubicada en Fiordo Aysén, Sector Rodado Notable, Región de Aysén.

6° Que, así también mediante resolución exenta número 2387, también citada en Vistos, el Servicio ordeno publicar el listado de los puntos de embarque y desembarque bioseguros, aprobados por este Servicio mediante el correspondiente acto administrativo, conforme dispone el artículo 54 A del Decreto Supremo número 319, citado en Vistos; en dicho listado se incorporó a la referida Rampa.

7° Que, precisado lo anterior cabe referirse a la carta de doña Natally Sepúlveda Toloza, Rut N° 15.868.795- K, quien en representación de la sociedad MOWI CHILE S.A., rol único tributario N°96.633.780-K, ambos domiciliados en Camino a Chinquihue, Kilómetro 12, comuna y ciudad de Puerto Montt, expuso lo que pasa a indicar en adelante .

8° Que, manifiesta en dicha carta que la sociedad Acuinova Chile S.A. fue declarada en quiebra el 27 de enero del año 2014.

9° Que, continuando con su relato indica que en el referido proceso de quiebra, MOWI CHILE S.A., antes Marine Harvest Chile S.A., adquirió la totalidad de los activos de la referida sociedad, entre otros, la Piscicultura ubicada en el Fiordo de Aysén, sector Rodado Notable, conocida como "Piscicultura Fiordo Aysén" o "PFA". La compraventa respectiva se suscribió por escritura pública de fecha 23 de diciembre del año 2014 y se otorgó en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, inscribiéndose a fojas 936 N° 872 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysén, correspondiente al año 2014.

10° Que, por lo anterior la referida Piscicultura actualmente se encuentra inscrita a nombre de MOWI CHILE S.A. en el Registro Nacional de Acuicultura bajo el Código N° 110869.

11° Que, en ese escenario procede modificar las resoluciones exentas números 981 y 2387, ambas citadas en Vistos, solo en cuanto a establecer que la Rampa Piscicultura Fiordo Aysén, ubicada en sector Fiordo Aysén, Sector Rodado Notable, Región de Aysén, paso a ser de titularidad de Mowi Chile S.A. reconociendo, por consiguiente, a esta última empresa como titular del referido Punto de Embarque y Desembarque para ser utilizado en la actividad de Acuicultura, a cuyo objeto se resolverá a continuación.

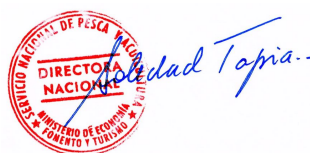
RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE la resolución exenta número 981 y la resolución exenta número 2387, ambas citadas en Vistos, solo en cuanto a tener como titular del punto de embarque y desembarque para ser utilizado en la actividad de Acuicultura, correspondiente a la Rampa Piscicultura Fiordo Aysén, ubicada en sector Fiordo Aysén, Sector Rodado Notable, Región de Aysén, a Mowi Chile S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1705072224775M644 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>